



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
 Presidenta Comisión Permanente  
 de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA ASUNTO: DICTAMEN  
 26 ENE. 2021  
 EXPEDIENTE: LXIV/CPFYAM/188  
 EXPEDIENTE: LXIV/CPFYAM/222  
 EXPEDIENTE: LXIV/CPSYPC/86  
 EXPEDIENTE: LXIV/CPSYPC/110  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES EN PRIMER TURNO Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA EN SEGUNDO TURNO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ Y EL CIUDADANO DIPUTADO GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, XXVII; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Seguridad y Protección Ciudadana, efectuaron a los expedientes citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**A) DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIP. INÉS LEAL PELÁEZ**

1.- El día 07 de julio del 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

2.- El día 10 de julio del 2020 fue turnado a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA** radicándose bajo el expediente No. 188/2020 en el índice de esta Comisión.

3.- El día 13 de julio del 2020, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA** radicándose bajo el expediente No. 86/2020 en el índice de esta Comisión.

**B) DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ**

4.- El día 08 de septiembre del 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

5.- El día 14 de septiembre del 2020 fue turnado a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, radicándose bajo el expediente No. 222/2020 en el índice de esta Comisión.

6.- El día 14 de septiembre del 2020, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, radicándose bajo el expediente No. 110/2020 en el índice de esta Comisión.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

## METODOLOGIA.

Las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Seguridad y Protección Ciudadana; mismas que tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Seguridad y Protección Ciudadana, expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Que las Comisiones Permanentes unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y Seguridad y Protección Ciudadana: tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, XXVII; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XXVII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por **EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ,** en la parte que nos



**Dip. Inés Leal Peláez.**  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

interesa y para mayor ilustración la proponente agrega el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p><b>XLI.-</b> Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.</p> <p>Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.</p> <p>Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.</p>	<p>Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p><b>XLI.-</b> Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.</p> <p>Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.</p> <p>Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta ley.</p> <p><b>Los elementos policiales estarán obligados a tomar cuando menos un curso de capacitación</b></p>



**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

	o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo;
--	---

**CUARTO:** Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada promovente INÉS LEAL PELAEZ, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

"...PRIMERO. – El 18 de junio del 2008, ante la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se establece las nuevas facultades para los elementos de seguridad pública que son los policías, estos tienen un papel destacado toda vez que dentro de sus funciones está la de preservar el orden público, la función de prevención del delito y la colaboración con la fiscalía (anteriormente ministerio público) en la investigación del delito. El policía es el primer funcionario que interviene en el hecho delictivo y se encarga de asegurar el lugar de los hechos o escena del delito, levantar los indicios en la escena del crimen, identificar a los testigos y proteger a las víctimas; en tal virtud este nuevo sistema exige tener policías calificados, certificados y capacitados con un nivel académico de nivel medio superior y superior.

Como todas las partes involucradas en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, las y los policías deben desarrollar las competencias propias de su función dentro del marco constitucional, con el objetivo de tener un mejor desempeño. Además, la capacitación de las y los policías es necesaria para apuntalar que en todo momento se deben respetar los derechos humanos, garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia.

Las personas que integran las instituciones policiales, como es el caso de los policías de los 570 municipios del estado, deberán contar con todos los elementos para realizar diligencias de investigación de los delitos bajo la conducción de la fiscalía. También deben conocer cómo detener a personas que cometen un ilícito, en flagrancia o por una orden de un juez, preservar el lugar de los hechos, procesar y trasladar objetos que posiblemente sean pruebas del delito, llevar a cabo solicitudes de cateo y órdenes de aprehensión emitidas por un juez, prestar auxilio y protección a las personas víctimas y acudir a audiencias orales cuando se les requiera.

**SEGUNDO.** - Un alto nivel de capacitación y una actitud comprometida en la prestación del servicio, son condiciones indispensables para que la policía Municipal cumpla correctamente con sus funciones, la capacitación que se les debe brindar a los agentes policiales tiene que ser permanente, introduciéndolos en el uso de herramientas tecnológicas y aprovechando el conocimiento último acerca de las modalidades delictivas que se presentan en nuestro medio, a fin de que la inteligencia —la capacidad de resolver los problemas que se presenten—, sea la principal arma para la prevención y el esclarecimiento de los delitos, tanto para la policía que cobra bajo el esquema de una nómina como el policía que brinda un servicio social bajo la modalidad de tequio, en el uso de sistemas normativos internos.



**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

No hay que perder de vista que la falta de capacitación y preparación de nuestros policías del cómo debe de actuar como primer respondiente, los lleve a cometer errores que son causas para que las carpetas de investigación no lleguen a judicializarse, porque sin saberlo la policía violenta el derecho del infractor y esto brinda los elementos para no ser juzgados.

Es muy preocupante el alto índice de asesinatos, feminicidios e infanticidios que están ocurriendo en últimas fechas en nuestro estado de Oaxaca, como los que se describen a continuación;

- El asesinato de 17 personas, 4 lesionados y 13 personas desaparecidas en los hechos violentos ocurridos durante el transcurso del 21 de junio y la madrugada del 22 de junio del presente año en la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, jurisdicción de San Mateo del Mar, Oaxaca.
- El asesinato del pasado 22 de junio en Huautla de Jiménez, donde asesinaron cobardemente a Virginia Casiano de 89 años y Julia Martínez de 43 años, madre e hija, en su domicilio ubicado en Peña de Campana.
- El asesinato de Alexander g., joven de 16 años y otro de 15 años, quien fue herido de gravedad en la comunidad de Vicente Camalote, Oaxaca, el 10 de junio del 2020.
- El doble homicidio de María Concepción A. de 17 años y su bebe de un año y 10 meses fueron que asesinados y quemados en el cerro "El mexicano" perteneciente a la comunidad de San Miguel en el municipio de Ejutla de Crespo.

**TERCERO.** – De acuerdo con el informe de la Fiscalía General del Estado, indican que a partir del 1 de enero al 23 de abril del 2020, existen;

DELITOS	NÚMERO DE CARPETAS
Homicidio doloso de mujeres	33
Feminicidio	11
Delitos sexuales	498
Violencia familiar	1937

El número de llamadas por violencia de genero contra las mujeres en enero a la fecha resaltando particularmente lo que han ocurrido en el periodo de la contingencia sanitaria COVID-19, de forma desagregada por incidente, violencia familiar, violaciones, abusos, etc., corte del 01 de enero al 23 de abril del 2020.

Tipo de incidente	2020
Violencia de pareja	743
Violencia familiar	2829
Violencia contra la mujer	718

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Handwritten scribble on the left margin]*



**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

En el informe de acciones realizadas por el Poder Judicial, en el marco del planteamiento de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios, del Congreso del Estado de Oaxaca.

- Audiencias totales de naturaleza urgente, llevadas a cabo en los Juzgados de control en Materia Penal en el estado de Oaxaca, periodo: 20 de marzo al 22 de junio de 2020

Total, de Audiencias Urgentes en los Juzgados de control	
<b>767</b>	
(presenciales y vía remotas)	
<b>495</b>	<b>272</b>
Audiencias Urgentes presenciales en todos los juzgados de control del Estado	Audiencias urgentes vía remota (Skype) en todos los juzgados de control del estado.

- Comparativo y promedio de las audiencias totales, respecto de asuntos de violencia de género (comprenden delitos como: violencia familiar, feminicidio, tentativa de feminicidio, violación, abuso sexual, equiparado a la violación, abuso sexual infantil etc.,) periodo 20 de marzo al 22 de junio de 2020.

El 46.9% representa el total de audiencias desahogadas, sobre asuntos de violencia de género en todo el estado de Oaxaca	
<b>360</b>	<b>767</b>
Audiencias llevadas a cabo que se refieren a asuntos de violencia por razón de género en el Estado	Audiencias en los juzgados de control (urgentes vía remota)

- La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, En lo que va de 2020, ha recibido 120 quejas relacionadas con violaciones de derechos humanos cometidas por oficiales y agentes de policía municipales.

**CUARTO.-** Debemos de reconocer el impórtate trabajo que se ha venido haciendo a lo largo de los años, desde el 2008 a la fecha, toda vez que la policía preventiva Municipal y la Policía Vial, son los primeros respondientes en los hechos delictivos que suceden en el estado es por ello que se considera pertinente que en la propuesta se capacite de manera constante para que las carpetas de investigación puedan judicializarse, sin violentar los derechos del presunto delincuente o indiciado...".

**QUINTO. –** Por cuanto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por **LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ**, en la parte que nos interesa y para mayor ilustración el proponente agrega el cuadro comparativo siguiente:

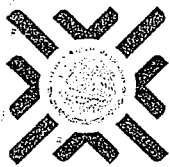


**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p><b>XLI.-</b> Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.</p> <p>Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.</p> <p>Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.</p>	<p>Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p><b>XLI.-</b> Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.</p> <p>Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.</p> <p>Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.</p> <p><b>Los Presidentes Municipales, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal ante el Registro Único de Policías de Oaxaca, y garantizar su capacitación en materia de violencia de Género contra las Mujeres.</b></p>

*(Handwritten signatures and initials on the right margin)*





**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

--	--

**SEXTO:** Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que el ciudadano diputado promoverte GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

*"...El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.*

*En el documento "Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas", del mes de junio de 2019 emitido por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, el estado de fuerza a nivel nacional de las policías preventivas estatales es de 130,355 policías que dan una cobertura de 1.05 policía por cada mil habitantes. De éstos, 127,962 (98.2%) han sido evaluados en control de confianza y 7,638 (6%) obtuvieron resultado no aprobatorio. Al restar los elementos no aprobados, el estado de fuerza real operativo es de 122,717 elementos o 0.98 policías por cada mil habitantes, por lo que las entidades requieren formar 101,811 nuevos elementos\* para alcanzar el estándar mínimo de 1.8 policías por cada mil habitantes (224,528 elementos a nivel nacional), en el estado de Oaxaca hay un promedio de 0.6 policías por cada mil habitantes.*

*En el estado de Oaxaca al mes de octubre de 2019, se encontraban registrados 2507 elementos adscritos a la Policía Estatal y elementos comisionados en las regiones del Estado de Oaxaca.*

REGION	TOTAL
VALLES CENTRALES	1758
COSTA	207
PAPALOAPAN	144
MIXTECA	141
ISTMO	257
TOTAL	2507

*En números municipales, en información de la coordinación del registro único policial de Oaxaca, al mes de octubre de 2019 existían 3054 registros de policías de los Municipios que se rigen por el régimen de Partidos Políticos, siguientes:*

MUNICIPIOS RÉGIMEN POR PARTIDO POLÍTICO (PP)		
NU M	MUNICIPIO	ELE M S

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

1	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	18
2	ASUNCION CUYOTEPEJI	2
3	ASUNCION NOCHIXTLAN	6
4	ASUNCION OCOTLAN	1
5	AYOTZINTEPEC	5
6	CHALCATONGO DE HIDALGO	3
7	COSOLAPA	12
8	CUILAPAM DE GUERRERO	26
9	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	14
10	EL ESPINAL	20
11	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	11
12	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEON	151
13	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	65
14	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	39
15	HUAUTLA DE JIMENEZ	26
16	LOMA BONITA	51
17	MAGDALENA TEQUISISTLAN	9
18	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	69
19	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	56
20	OCOTLAN DE MORELOS	33
21	POL. Y TRANSITO DE OAXACA DE JUAREZ	1022
22	PUTLA VILLA DE GUERRERO	11
23	SALINA CRUZ	194
24	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	8
25	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	10
26	SAN BARTOLOME AYAUTLA	7
27	SAN BLAS ATEMPA	13
28	SAN DIONISIO DEL MAR	8
29	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	10
30	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	8
31	SAN JACINTO AMILPAS	9
32	SAN JOSE CHILTEPEC	12
33	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	9
34	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	135
35	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	13
36	SAN JUAN COLORADO	8
37	SAN JUAN GUICHICOVI	11
38	SAN LORENZO	1
39	SAN LUCAS OJITLAN	2
40	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	21
41	SAN PABLO HUITZO	11
42	SAN PABLO HUIXTEPEC	6
43	SAN PABLO VILLA DE MITLA	4
44	SAN PEDRO AMUZGOS	6
45	SAN PEDRO HUAMELULA	7
46	SAN PEDRO HUILOTEPEC	4
47	SAN PEDRO IXCATLAN	14
48	SAN PEDRO JICAYAN	6
49	SAN PEDRO MIXTEPEC	70
50	SAN PEDRO POCHUTLA	29
51	SAN PEDRO TAPANATEPEC	8
52	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	2



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

53	SANTA ANA ZEGACHE	2
54	SANTA CATARINA JUQUILA	2
55	SANTA CRUZ AMILPAS	20
56	SANTA CRUZ ITUNDUIA	2
57	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	133
58	SANTA GERTRUDIS	1
59	SANTA LUCIA DEL CAMINO	94
60	SANTA MARIA HUATULCO	90
61	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	16
62	SANTA MARIA JACATEPEC	11
63	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	9
64	SANTA MARIA TEOPOXCO	2
65	SANTA MARIA TONAMECA	8
66	SANTA MARIA XADANI	7
67	SANTA MARIA ZACATEPEC	8
68	SANTIAGO JAMILTEPEC	15
69	SANTIAGO LAOLLAGA	3
70	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	106
71	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	1
72	SANTIAGO TETEPEC	1
73	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	20
74	SILACAYOAPAM	3
75	SOLEDAD ETLA	3
76	TLACOLULA DE MATAMOROS	47
77	UNION HIDALGO	1
78	VILLA DE ETLA	11
79	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	10
80	VILLA DE TUTUTEPEC	30
81	VILLA DE ZAACHILA	62
82	VILLA SOLA DE VEGA	11
83	ZIMATLAN DE ALVAREZ	29

En lo relativo a municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas al mes de octubre de 2019 habían registrado 533 policías en los 63 municipios siguientes:

MUNICIPIOS BAJO RÉGIMEN SISTEMA NORMATIVO INTERNO (SNI)		
NUM	MUNICIPIO	ELEMENTOS
1	AYOQUEZCO DE ALDAMA	4
2	CANDELARIA LOXICHA	13
3	IXTLAN DE JUAREZ	4
4	MAGDALENA APASCO	10
5	MAGDALENA TEITIPAC	9
6	MAZATLAN VILLA DE FLORES	1
7	MESONES HIDALGO	2
8	NAZARENO ETLA	7
9	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	2
10	SAN AGUSTIN LOXICHA	11
11	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	5



**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

12	SAN ANDRES PAXTLAN	10
13	SAN ANTONIO DE LA CAL	17
14	SAN BARTOLOME QUIALANA	7
15	SAN FELIPE TEJALAPAM	14
16	SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA	4
17	SAN JUAN GUELAVIA	2
18	SAN JUAN LALANA	7
19	SAN JUAN MAZATLAN	34
20	SAN JUAN MIXTEPEC	9
21	SAN JUAN ÑUMI	11
22	SAN JUAN TEITIPAC	4
23	SAN JUAN TEPEUXILA	2
24	SAN LORENZO CACAOTEPEC	9
25	SAN LUIS AMATLAN	2
26	SAN MARTIN HUAMELULPAM	3
27	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	8
28	SAN MIGUEL CHICAHUA	3
29	SAN MIGUEL COATLAN	10
30	SAN MIGUEL DEL PUERTO	21
31	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	7
32	SAN PABLO CUATRO VENADOS	7
33	SAN PABLO ETLA	4
34	SAN PABLO TUALTEPEC	2
35	SAN PEDRO CANTAROS COXCALTEPEC	5
36	SAN PEDRO IXTLAHUACA	9
37	SAN PEDRO JUCHATENGO	4
38	SAN PEDRO SOCHIAPAM	8
39	SANTA ANA DEL VALLE	5
40	SANTA CATARINA IXTEPEJI	1
41	SANTA CATARINA MINAS	6
42	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	14
43	SANTA LUCIA MONTEVERDE	8
44	SANTA LUCIA OCOTLAN	5
45	SANTA MARIA ATZOMPA	38
46	SANTA MARIA COLOTEPEC	36
47	SANTA MARIA PEÑOLES	14
48	SANTA MARIA TOTOLAPILLA	3
49	SANTA MARIA YOSOYUA	19
50	SANTA MARIA YUCUHITI	15
51	SANTIAGO JOCOTEPEC	2
52	SANTIAGO LACHIGUIRI	2
53	SANTIAGO MATATLAN	13
54	SANTIAGO NILTEPEC	2
55	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	10
56	SANTIAGO YOLOMECATL	4
57	SANTIAGO YOSONDUA	2
58	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	6
59	SANTO DOMINGO DE MORELOS	7
60	SANTO TOMAS OCOTEPEC	6
61	SANTO TOMAS TAMAZULAPAM	6
62	TATALTEPEC DE VALDES	5
63	VILLA DIAZ ORDAZ	13



**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

*De los datos referenciados se observa que no existe registro de elementos de los cuerpos de seguridad en los 570 municipios.*

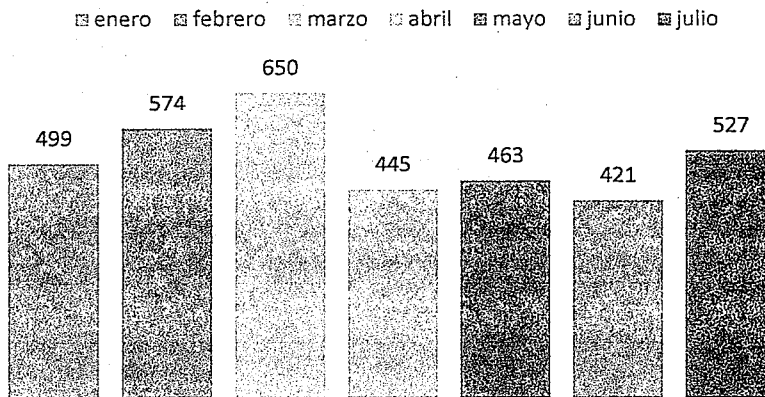
*En datos del semanario de seguridad de fecha 27 de julio de 2020, la Secretaria de Seguridad Pública del estado de Oaxaca informa que a la fecha ha capacitado 3574 policías municipales y topiles.*

*Sin embargo, para acceder a las capacitaciones, acreditaciones y equipamiento es necesario integrar las policías municipales y cuenten con un registro, la representación de los registros es responsabilidad de los ayuntamientos.*

*Por otra parte, es necesario que el cuerpo de seguridad municipal este capacitado para atender las situaciones de violencia de genero y de violencia familiar que es el delito que tiene mayor incidencia delictiva en el estado, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica.*

*Durante los meses de enero a julio de 2020 se han iniciado 3579 carpetas de investigación sobre violencia familiar en el estado, en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica.*

**CARPETAS DE INVESTIGACION POR VIOLENCIA FAMILIAR 2020**



*Recientemente la secretaria de la Mujer del Estado de Oaxaca en coordinación con la Secretaria de Seguridad Publica, ha implementado el curso de Actuación Policial en materia de Violencia de Género contra las Mujeres, enmarcado en el plan estatal de Desarrollo que establece como estrategia el fortalecimiento del sistema de seguridad en las regiones en coordinación con las policías municipales.*

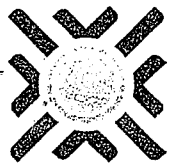
*Es obligación de los Ayuntamientos constituir los cuerpos de Seguridad Publica inmediatamente después de tomar posesión del cargo, en términos de la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 43..."*

**SEXTO:-** Analizados todos y cada uno de los puntos que motivan las iniciativas con proyecto de decreto presentados por la diputada INÉS LEAL PELAEZ y el diputado GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario abordar y aclarar que, por las diferentes reformas y adiciones que se han realizado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, específicamente al artículo 43, al momento de presentarse ambas iniciativas los promoventes pretenden adicionar un

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature on the left margin]*

*[Large handwritten signature at the bottom right]*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

párrafo a la Fracción XLI del artículo 43 de esta Ley y debido a estas actualizaciones a esta legislación, el pasado 23 septiembre del 2020, fue aprobado mediante decreto numero 1704 por esta LXIV Legislatura la adición de la fracción XXV del mencionado artículo, por lo que se recorren las fracciones subsecuentes al artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipal del Estado de Oaxaca, en este orden de ideas al recorrerse todas las fracciones, en automático la fracción XLI pasa a ser la fracción XLII, en tal virtud en adelante hablaremos de la adición de una párrafo más a la fracción XLII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Así mismo y por cuanto a la Iniciativa de la Diputada Inés Leal Peláez, estas Comisiones Dictaminadoras realizan la siguiente observaciones, que de acuerdo a nuestras facultades es de entenderse que la pretensión de la promovente es ADICIONAR el párrafo cuarto a la fracción XLII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **y no así la reforma** al párrafo cuarto de la fracción XLII del artículo 43 de la mencionada Ley, toda vez que si observamos en la Ley Orgánica Municipal no existe un párrafo cuarto en la fracción XLII del artículo 43 de esta ley, por lo que estas comisiones dictaminadoras determinan que es una adición de un cuarto parrado a la fracción XLII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que, a mayor ilustración y determinación de estas Comisiones Dictaminadoras, se agrega a este dictamen en siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO DE LA DIP. INÉS LEAL PELAEZ	TEXTO PROPUESTO DEL DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:  <b>I a la XLI.- ...</b>  XLII.-... ...	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:  <b>I a la XLI.- ...</b>  XLII.-... ...	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:  <b>I a la XLI.- ...</b>  XLII.-... ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

<p>...</p> <p><b>XLIII.- a la XC.</b></p>	<p>...</p> <p>Los elementos policiales estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo;</p> <p><b>XLIII.- a la XC.</b></p>	<p>...</p> <p>Los Presidentes Municipales, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal ante el Registro Único de Policías de Oaxaca, y garantizar su capacitación en materia de violencia de Género contra las Mujeres</p> <p><b>XLIII.- a la XC.</b></p>
---	---	--

**SÉPTIMO.** -Es fundamental y necesaria la capacitación y actualización de los cuerpos de policía preventiva municipal, misma que se desprende de la propia redacción del artículo 21 Constitucional, que dispone que entre las bases mínimas de la Seguridad se encuentra la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de los cuerpos policiacos.

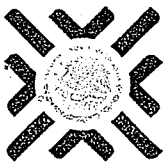
Actualmente muchos de los delincuentes se encuentran libres por una mala acción policiaca, pues las detenciones que hacen muchos policías suelen ser con el uso excesivo de la fuerza física, cayendo en la violación de los derechos humanos del detenido, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, motivos por los cuales dichos delincuentes se encuentran libres, toda vez que si un imputado hubiera sido detenido en flagrancia y el primer respondiente realizara la detención vulnerando los derechos humanos del detenido, el juez al verificar la legalidad de la detención en la audiencia respectiva, pondrá al indiciado en libertad.

Así como este supuesto, encontramos muchos otros en los que, por una mala capacitación, actualización y preparación de los cuerpos policiacos, la mayoría de los delincuentes andan libres, principalmente en aquellos municipios que se rigen bajo los sistemas normativos internos.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature or mark on the left margin.

Large handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Así mismo y, por otra parte, es indispensable que los cuerpos de seguridad municipal estén capacitados para atender las situaciones de violencia de género y de violencia familiar ya que es uno de los delitos que tiene mayor incidencia delictiva en nuestro estado, de acuerdo a los datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ya que durante los meses de enero a julio del 2020 se han iniciado 3579 carpetas de investigación sobre este delito, motivo por la Secretaria de la Mujer del Estado en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública, han implementado el curso de actualización Policial en materia de Violencia de Genero contra las Mujeres, enmarcado con el plan estatal de Desarrollo que establece como estrategia el fortalecimiento del sistema de seguridad en las regiones en coordinación con las policías municipales.

En este orden de ideas, y para que los cuerpos policiacos de los municipios puedan acceder a las capacitaciones, acreditaciones y equipamientos que brinda la Secretaria de Seguridad Pública de Oaxaca y la Federación, debe ser un requisito indispensable que el Síndico Municipal o el Director de Seguridad Pública dar de alta a las y los policías en el Registro Único de policías de Oaxaca, para que obtengan su clave único de informe policial y la clave única policial, para tener un mejor control de los policías Municipales con los que cuenta el Estado.

### DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Seguridad y Protección Ciudadana de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran **PROCEDENTE** aprobar en positivo la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un cuarto párrafo a la fracción XLII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción XLII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Para quedar como sigue:





**Dip. Inés Leal Peláez.**  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Art 43.- ...**

**I a la XLI.- ...**

**XLII.-** Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Para tal fin los presidentes municipales realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su policía preventiva municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta ley.

**Los Presidentes Municipales, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de Género, en materia de niñas, niños y adolescentes. Y con esto garantizar el debido acceso a la justicia.**

**XLIII.- a la XC.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase el presente decreto al titular del poder ejecutivo del estado para su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

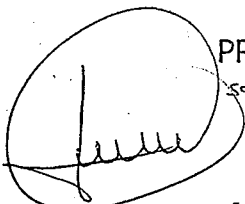
**SEGUNDO.** - el presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

*Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 22 días del mes de diciembre del 2020*

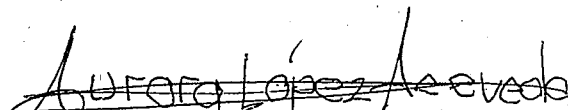
**COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ**  
PRESIDENTA DE LA COMISION



**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE



**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO**  
INTEGRANTE



**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ**  
INTEGRANTE

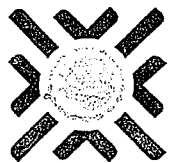


**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE LA COMISION



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO  
SOTO**  
INTEGRANTE DE LA COMISION

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
INTEGRANTE DE LA COMISION

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO**  
INTEGRANTE DE LA COMISION

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
INTEGRANTE DE LA COMISION

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPFYAM/188, CPYAM/222, CPSYPC/86, CPSYPC/110 CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2020.